A.I.

VISTO: El **A.I. Nº 168 del 18 de abril de 2023,** dictado por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, y; -

C O N S I D E R A N D O

Que, el **A.I. Nº 168 del 18 de abril de 2023,** dictado por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, resolvió: *"…1. DECLARAR INADMISIBLE el recurso extraordinario de casación interpuesto por el Abg. Daniel Garcete en contra del A.I. N° 288 de fecha 09 de junio de 2022, dictado por el Tribunal de Apelación en lo Penal, primera sala de la circunscripción judicial de Central, por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución…"* -

Primeramente, cabe mencionar lo dispuesto en el **Art. 126 del Código Procesal Penal**: *"Aclaratoria. Antes de ser notificada una resolución, el Juez o Tribunal podrá aclarar las expresiones oscuras, corregir cualquier error material o suplir alguna omisión en la que haya incurrido, siempre que ello no importe la modificación esencial de la misma. Las partes podrán solicitar aclaraciones dentro de los tres días posteriores a la notificación*". -

En ese mismo sentido, el Prof. Dr. Lino Palacio refiere: "*Entiéndase por aclaratoria al remedio previsto para lograr que el mismo órgano judicial que dictó una resolución subsane las deficiencias de orden material o conceptual que la afecten, o bien la integre de conformidad con las cuestiones involucradas en el proceso supliendo omisiones de que adolece el pronunciamiento siempre que, en cualquiera de esas hipótesis, no altere lo esencial de aquel*[1]*"* . -

Seguidamente, lo establecido en el **Art. 17 de la Ley 609/95:** *"Irrecurribilidad de las Resoluciones. Las resoluciones de las salas o del pleno de la Corte solamente son susceptibles del recurso de aclaratoria y, tratándose de providencia de mero trámite o resolución de regulación de honorarios originados en dicha instancia, del recurso de reposición. No se admite impugnación de ningún género, incluso las fundadas en la inconstitucionalidad". -*

[1] (Lino Enrique Palacio. Los Recursos en el Proceso Penal, p. 51).

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

Consecuentemente, este órgano jurisdiccional se encuentra facultado a corregir errores materiales, suplir omisiones o aclarar expresiones oscuras que puedan contener el fallo atacado, pero, nunca para innovar, revocar o modificar puntos ya decididos. -

Ahora bien, en el presente caso, esta magistratura se percata, que en la última página del A.I. Nº 168 del 18 de abril de 2023, luego de la parte resolutiva, se visualiza por un error informático del sistema electrónico, el detalle del registro de votos de los miembros de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, perteneciente al tiempo de elaboración del auto interlocutorio en cuestión, que son: "1)las fechas en que se registraron los votos de los miembros de la Sala Penal, 2)los votos de adhesión en el tiempo anterior a la confección final de la resolución, y 3)observaciones que tienen que ver con el manejo interno de la Sala; no siendo esta última página referida, parte del A.I. Nº 168 del 18 de abril de 2023. -

Así las cosas, de la lectura del fallo se advierte el señalado error material (error del sistema informático), que amerita su aclaratoria; pues, la resolución **A.I. Nº 168 del 18 de abril de 2023**, abarca desde el encabezado de la misma, hasta su parte resolutiva, y la firmas digitales correspondientes; y se aclara, que no pertenece al auto interlocutorio en cuestión, el contenido relacionado al proceso de elaboración de votos descrito más arriba; que se filtró en la última página, por un error informático del sistema electrónico. -

Por todo lo expuesto *ut supra,* y considerando que no se está modificando el sentido de la resolución dictada, corresponde **ACLARAR** de oficio el A.I. Nº 168 del 18 de abril de 2023, dictado por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia. -

QUE, bajo las consideraciones precedentemente expuestas, y con sustento en las disposiciones legales vigentes; la: -

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA PENAL

R E S U E L V E:

1- ACLARAR, el A.I. Nº 168 del 18 de abril de 2023, dictado por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, en el sentido de puntualizar, que no forma parte del mismo, el contenido relacionado al proceso de elaboración de votos, ubicado en la última página del auto interlocutorio en cuestión; por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución. -

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

2- ANOTAR, registrar y notificar. -

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

Firmado digitalmente por: MARIA CAROLINA LLANES OCAMPOS (MINISTRO/A)

Firmado digitalmente por: LUIS MARIA BENITEZ RIERA (MINISTRO/A)

Firmado digitalmente por: MANUEL DEJESUS RAMIREZ CANDIA (MINISTRO/A)
Asunción, 23 de febrero de 2024 con Nro. A.I.: 47 D.